

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Santa Cruz de Tenerife. Convocatoria-concurso para contratación de obras.	9321
Dirección General de Servicios Sociales. Modificación de concursos-subastas de obras.	9320	Mutualidad Laboral de Comercio y Hostelería. Subasta para enajenar fincas urbanas.	9321
Instituto Social de la Marina. Concurso-subasta de obras.	9320	ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Social de la Marina. Concurso para dotación de Casa del Mar en Ibiza.	9320	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). Segunda licitación para enajenación de parcela.	9321

Otros anuncios

(Páginas 9321 a 9334)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10747 *REAL DECRETO 854/1979, de 20 de abril, por el que se crea la Embajada de España en Papúa-Nueva Guinea.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Papúa-Nueva Guinea, se crea la Embajada de España en Port Moresby.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

10748 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Orden Público por la que se delegan determinadas facultades en los Gobernadores Civiles.*

Excelentísimos señores:

En uso de las facultades conferidas por el número cuatro del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Subsecretaría de Orden Público ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Gobernadores Civiles la facultad reconocida a esta Subsecretaría por los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo, para la concesión de la dispensa temporal de conexión de alarma de las oficinas bancarias.

Segundo.—Se delega en los Gobernadores Civiles la facultad conferida en el artículo 10 del mismo Real Decreto para la dispensa del servicio de Vigilantes Jurados.

Tercero.—En el supuesto de los dos artículos anteriores en que los Gobernadores Civiles estimen que no se cumplen las condiciones necesarias para conceder la dispensa temporal de conexión de alarma o la dispensa del servicio de Vigilantes Jurados, elevarán las solicitudes a la Subsecretaría de Orden

Público para su resolución, oída, en su caso, la Comisión Mixta que establece el artículo 2.º del Real Decreto 1084/1978, de 30 de marzo.

Cuarto.—En cualquier momento esta Subsecretaría de Orden Público podrá recabar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Quinto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado tres de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 93, apartado cuatro, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—El Subsecretario, Julio Camuñas y Fernández-Luna.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

10749 *RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se delimitan los sectores de exportación a efectos de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1980-1983.*

El Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, modificado por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que regula la Carta de Exportador a título individual, faculta, en su artículo 2.º, a la Dirección General de Exportación para determinar anualmente los sectores exportadores que habrán de servir de base para la concesión de dicha Carta.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

A efectos de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 22 de agosto de 1970, se entenderán como sectores exportadores para el cuatrienio 1980-1983 los comprendidos en el apéndice adjunto a esta Resolución.

El plazo de presentación de las solicitudes de Carta de Exportador a título individual para el cuatrienio 1980-1983 expirará el día 30 de junio de presente año.

Cuando una Empresa exporte productos correspondientes a posiciones arancelarias incluidas en varios sectores de los comprendidos en el apéndice, siempre que los productos sean conexos, podrán sumarse todas las exportaciones, computándose al sector que se considere más adecuado. La Dirección General de Exportación, teniendo en cuenta los criterios comerciales de clasificación sectorial, decidirá en cada caso sobre la procedencia de la acumulación.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

A P E N D I C E

Clasificación de sectores de Carta de Exportador a título individual

Cuatrienio 1980-1983

EXPORTACIONES

(En millones de pesetas)

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1976	Año 1977	Año 1978
1	Animales vivos	Cap. 1	329,4	569,8	920,8
2	Carnes y despojos comestibles.	Cap. 2	644,4	1.231,3	1.626,4
3	Pescados, crustáceos y moluscos	Cap. 3 (excepto 03.01.C; 03.01.85 a 03.01.89; 03.02.01; 03.02.02; 03.02.06; 03.02.07; 03.02.11; 03.02.12; 03.02.21; 03.02.22; 03.03.51; 03.03.52; 03.03.82 a 86)	2.211,1	1.558,1	2.138,6
4	Leche, productos lácteos y otros productos de origen animal ...	Cap. 4	1.014,6	2.485,2	2.272,8
5	Despojos no comestibles y otros productos de origen animal ...	Cap. 5	403,9	591,8	778,8
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	Cap. 6	1.081,8	1.550,9	2.374,0
7	Legumbres y hortalizas en fresco y refrigeradas	07.01 (excepto 07.01.90.3)	10.808,0	13.804,6	—
8	Legumbres, hortalizas y frutos cocidos o sin cocer, congelados, desecados, deshidratados o evaporados	07.02; 07.03.91; 07.05; 07.06; 08.12 y 13; 07.04	1.921,9	3.834,9	3.515,8
9	Otros frutos frescos y secos ...	08.01 y 03; 08.04; 08.05.C, D y E; 08.06 a 10; 08.11.B y C	6.598,9	6.105,6	7.610,6
10	Agrios frescos o secos	08.02 (excepto 08.02-05.0)	24.472,3	28.664,6	38.440,3
11	Pimientos, pimentón y materias colorantes procedentes del pimentón	09.C4-E y C; 32.04-A1	1.415,8	1.965,1	2.398,4
12	Herboristería y especias	Cap. 9 (excepto 09.04-B y C); 12.06 y 12.07	1.240,1	2.154,8	3.360,7
13	Cereales y productos molinería.	Cap. 10 (excepto 10.01.A; 10.03.A; 10.04.A; 10.05.A; 10.02.A	2.980,8	2.408,8	1.937,5
14	Almidones, féculas y derivados, algarroba troceada y alfalfa deshidratada	11.08; 12.08; 12.10; 23.03.B; 35.05; 12.01.B; 12.04	936,4	1.252,3	958,5
15	Semillas para siembra	10.01.A; 10.02.A; 10.03.A; 10.04.A; 10.05.A; 10.07.B1; 12.01.A; 12.03	201,1	534,6	1.067,6
16	Materias primas vegetales, tintóreas, curtientes y otras; gomas, resinas, extractos vegetales y goma de garrofin	Cap. 13 (excepto 13.03.C2) y cap. 14 ...	505,4	683,5	778,3
17	Agar-agar	13.03.C2	723,9	882,8	847,5
18	Manteca de cerdo y otras grasas.	15.01	148,5	695,4	225,1
19	Grasa y aceites animales y vegetales (excepto manteca de cerdo, aceites vegetales, fluidos, concretos y otros)	Cap. 15 (excepto 15.01 y 15.07.A1; 15.07.11 y 15.07.21)	4.117,9	6.318,0	13.456,8
20	Embutidos y conservas cárnicas.	16.01 a 03	197,7	309,0	390,7
21	Conservas de filetes de anchoas.	16.04.A	746,1	1.275,0	1.101,0
22	Conservas de sardinias	16.04.B	2.907,1	3.265,1	4.376,1
23	Otras conservas de pescado y de mariscos, crustáceos y moluscos no especificados	16.04.C, D, E y F; 16.05.C	952,8	1.534,6	1.840,0
24	Glucosa; artículos de confitería y preparados a base de cereales	Cap. 17 (excepto 17.04.B) y cap. 19 ...	916,5	1.609,4	1.867,6
25	Turrónes y mazapanes	17.04.B	348,3	459,9	424,3
26	Cacao y preparados alimenticios que lo contengan	Cap. 18 (excepto 18.04)	236,0	1.038,0	388,0
27	Manteca de cacao	18.04	1.182,0	2.155,3	1.395,9
28	Conservas de tomate (excepto concentrado)	20.02.012 y 019; 20.02.912 y 919	1.416,0	1.823,9	—
29	Conservas de pimiento	20.02.A2; 20.02.B2	642,3	647,0	829,5
30	Conservas de espárragos	20.02.06	957,3	1.113,2	1.022,8
31	Conservas de alcachofas	20.02.07	1.110,0	1.879,2	2.402,7
32	Otras conservas de legumbres y hortalizas	20.01; 20.02.A5 (excepto 20.02.06, 07 y 08)	1.081,9	1.879,3	1.760,7
33	Otros preparados y conservas de frutas	20.03 a 06 (excepto 20.05.91; 20.06.01 y 03, 91.1 y 93.1)	3.073,4	4.471,0	—
34	Jugos de frutas, hortalizas y legumbres, mosto de uvas y vinagres	20.07; 22.10	1.567,2	1.838,0	1.940,0
35	Preparados alimenticios diversos.	Cap. 21	983,5	2.335,0	2.854,3

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1976	Año 1977	Año 1978
36	Limonada, cerveza, sidra y otras bebidas	22.01 a 04; 22.07	318,3	352,0	447,7
37	Vinos espumosos y otros vinos.	22.05.A; 22.05.13; 22.05.23	469,5	621,5	647,9
38	Vermuts y otros vinos de uvas preparados con plantas aromáticas	22.06'	1.052,5	1.194,9	1.244,1
39	Coñac y brandy	22.09.B	1.598,8	1.859,5	2.368,6
40	Otros aguardientes, licores y bebidas espirituosas	22.08 y 22.09 (excepto 22.09.B)	257,0	325,4	558,8
41	Residuos y desperdicios de industrias alimenticias; alimentos para animales	Cap. 23	1.948,5	2.559,2	2.541,7
42	Tabaco	Cap. 24	617,4	648,0	936,4
43	Piritas	25.02	425,0	308,1	260,9
44	Arcillas	25.07	302,9	417,1	519,6
45	Creta, fosfatos de calcio natural, piedra, pizarra, mármol y otros	25.08 a 18	438,6	613,9	1.045,3
46	Magnesitas y otros materiales minerales	25.01; 25.03; 25.04; 25.05; 25.06; 25.19; 25.24; 25.26; 25.27; 25.28; 25.30; 25.32 ...	1.114,6	1.669,1	3.703,5
47	Yesos, cales y cementos y otros productos	25.20 a 23	7.525,5	15.700,2	23.465,0
48	Feldespatos y espatofluor	25.31	1.181,4	1.177,4	1.118,8
49	Minerales metalúrgicos	26.01	1.988,7	1.817,5	1.837,0
50	Escorias, cenizas y residuos que contengan metal, otras cenizas y bullión	26.02; 26.03; 26.04; Ex. 71.05.01 y Ex. 71.07.01	1.926,1	2.514,6	2.048,1
51	Productos derivados del petróleo	27.10 a 17 y 29.01	21.621,9	29.643,8	26.677,1
52	Combustibles y aceites minerales	27.01 a 27.09	1.385,1	764,3	473,7
53	Elementos químicos y ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides, excepto mercurio	28.01 a 13 (excepto 28.05.D)	4.023,8	4.538,1	5.815,8
54	Mercurio	28.05.D	138,1	208,8	424,6
55	Bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos.	28.14 a 28 (excepto 28.28.D)	1.206,9	1.298,5	2.074,9
56	Sales, hipersales metálicas de los ácidos inorgánicos	Cap. 28 (excepto 28.01 a 28.28; 28.30.A3; 28.34.A; 28.35.91; 28.40 y 28.58.41)	1.021,0	2.131,0	2.200,4
57	Fosfitos, hipofosfitos y fosfatos.	28.40	1.871,5	2.376,5	2.255,6
58	Derivados de los hidrocarburos, alcoholes, fenoles, éteres-óxidos, aldehídos y sus derivados.	29.02 a 29.12	1.525,6	1.752,9	2.283,3
59	Otros productos químicos orgánicos	29.13 a 29.15; 29.16 (excepto 29.16-A.4); 29.17 a 29.32; 29.34; 29.36 a 29.43 y 29.45	2.828,4	3.500,4	5.329,0
60	Acido tartárico y cremor tartaro	29.16-A.4	532,4	581,3	540,9
61	Materias primas base para productos farmacéuticos	29.35; 29.44	3.162,2	4.858,8	6.158,2
62	Productos farmacéuticos	Cap. 30	2.263,4	3.310,3	4.410,2
63	Abonos	Cap. 31	4.168,4	5.864,8	6.994,0
64	Curtientes, colorantes y barnices (excepto materias colorantes procedentes del pimentón).	Cap. 32 (excepto 32.04-A.1)	1.432,3	2.719,7	3.344,3
65	Aceites esenciales	33.01 y 33.04	872,5	1.031,9	1.196,0
66	Productos de perfumería y tocador	33.06 y 34.01	1.136,3	1.730,8	1.898,7
67	Productos químicos diversos ...	Cap. 34 (excepto 34.01); cap. 35; cap. 38 (excepto 38.07, 08 y 19)	1.778,8	2.442,7	3.548,5
68	Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos, aleaciones pirofóricas y materias inflamables	Cap. 36	181,3	319,2	503,3
69	Productos fotográficos y cinematográficos	Cap. 37	881,3	1.171,3	1.606,3
70	Trementinas y colofonias	38.07 y 08	63,0	169,4	61,7
71	Los demás productos químicos.	38.19	1.981,3	2.540,4	3.549,9
72	Materias plásticas de condensación	39.01	666,1	1.401,1	1.772,4
73	Materias plásticas de polimerización	39.02	1.152,9	2.081,0	7.153,9
74	Celulosa regenerada, materias albuminoideas, resinas naturales y otros polímeros	39.03 a 06	499,2	838,5	1.032,1
75	Manufacturas de plástico	39.07	1.115,2	1.753,4	2.520,8
76	Caucho y sus manufacturas, excepto neumáticos	Cap. 40 (excepto 40.11)	1.956,0	2.678,2	3.447,7
77	Neumáticos	40.11	13.226,1	18.393,1	23.067,4
78	Cueros y pieles de bovinos, equinos y otras pieles, en bruto, preparados, barnizados o metalizados	41.01-A.1; 41.01-A.2; 41.01-A.7; 41.01-81; 41.01-82; 41.01-85; 41.01-88; 41.01-89; 41.02; 41.05; 41.06-01; 41.08-09; 41.08-A y D; 41.09; 41.10	1.411,3	2.337,5	2.425,4

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1976	Año 1977	Año 1978
79	Pieles de ovinos y caprinos en bruto, curtidas y acabadas, preparadas, barnizadas o metalizadas	41.01-A.3; 41.01-A.4; 41.01-A.5; 41.01-A.6; 41.01-83; 41.01-84; 41.03; 41.04; 41.06-02; 41.06-03; 41.08-B y C	2.478,1	2.259,6	3.309,5
80	Peletería curtida o adobada	43.01 y 43.02	2.860,2	4.767,4	5.774,6
81	Peletería manufacturada	43.03 y 43.04	1.363,8	1.624,8	1.808,3
82	Artículos de viaje y otras manufacturas de cuero	42.01, 02, 04 a 06	2.214,7	2.654,0	3.214,4
83	Prendas de vestir de cuero	42.03-A	1.993,6	1.842,6	2.086,6
84	Guantes y otros accesorios de prendas de vestir de cuero	42.03-B, C y D	474,0	597,2	599,2
85	Madera (excepto chapada y contrachapada)	44.01 a 10; 44.12 a 44.14	1.120,8	1.700,7	1.703,7
86	Madera chapada y contrachapada	44.15	932,8	1.262,0	1.182,6
87	Tableros aglomerados celulares, mejorados y artificiales, cajas, jaulas, pipería y tonelería	44.11; 44.16 a 18; 44.21 y 22	1.122,0	2.081,6	3.421,2
88	Artículos de marquetería y pequeña ebanistería	44.27	1.031,5	1.232,1	1.531,5
89	Manufacturas diversas de madera	44.19 a 28 (excepto 44.21, 22 y 27)	809,9	1.000,6	2.140,4
90	Corcho natural y sus manufacturas	45.01 a 45.03	1.514,7	2.324,5	2.425,2
91	Corcho aglomerado y sus manufacturas	45.04	939,7	1.171,0	1.337,3
92	Manufacturas de espartería y cestería	Cap. 46 (excepto 46.02-11)	536,3	723,1	934,5
93	Pasta de papel y cartón	Cap. 47	1.853,7	2.261,8	2.746,1
94	Papel y cartón en rollos o en hojas	48.01 a 09	4.211,1	6.276,7	8.750,8
95	Papel y cartón recortado y manufacturas de papel y cartón	48.10 a 21	2.898,5	4.259,8	5.533,4
96	Productos de artes gráficas	49.02 a 11 y 99.02	2.805,4	3.149,0	4.826,2
97	Seda, hilados de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.01 a 08; 51.01 a 03	1.187,4	1.291,3	2.411,0
98	Tejidos de seda y de fibras sintéticas y artificiales continuas	50.09 y 10; 51.04	707,7	732,1	1.327,8
99	Lana, pelos y crines	53.01 a 05	2.166,0	2.930,1	4.848,0
100	Hilados de lana cardada	53.06	209,1	352,3	723,7
101	Hilados de otras lanas, pelos y crines	53.07 a 10	780,0	2.082,5	1.885,8
102	Tejidos de lana	53.11 a 13	384,0	450,5	896,6
103	Lino, ramio y otras fibras textiles, sus tejidos e hilados, incluidos los hilados metálicos	Cap. 52; cap. 54; cap. 57	178,8	116,7	328,8
104	Algodón, hilados de algodón, en crudo	55.01 a 55.04 y 55.05-A	1.647,3	2.152,4	2.363,0
105	Los demás hilados de algodón	55.05-B; 55.06	1.022,0	1.432,7	1.954,7
106	Tejidos de algodón	55.07 a 09; 58.04	913,9	1.287,4	2.089,3
107	Fibras textiles sintéticas discontinuas	56.01-A; 56.02-A; 56.03-A; 56.04-A	872,8	1.042,6	1.646,5
108	Fibras textiles artificiales discontinuas	56.01-B; 56.02-B; 56.03-B; 56.04-B	345,9	763,8	570,3
109	Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas	56.05-A; 56.06-A	1.403,8	2.000,3	2.862,6
110	Hilados de fibras textiles artificiales discontinuas	56.05-B; 56.06-B	595,7	671,3	1.017,8
111	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	56.07-A	1.990,9	2.608,6	2.879,3
112	Tejidos de fibras artificiales discontinuas	56.07-B	107,7	480,2	1.188,6
113	Alfombras, tapices y otros	Cap. 58 (excepto 58.04)	1.117,2	1.443,0	2.316,6
114	Guatas, fieltros, cordelería, tejidos especiales y otros	Cap. 59	1.228,6	1.611,6	2.228,4
115	Telas de punto y otros artículos (incluidas las rodilleras y medias para varices) elásticas o no, con o sin cauchutar	60.01 y 06	1.030,1	1.503,1	2.508,3
116	Guantes y similares, medias, escarpines, calcetines y otros artículos de puntos no elásticos y sin cauchutar	60.02 y 03	190,5	198,8	269,8
117	Ropa interior de punto no elástica y sin cauchutar	60.04	2.088,9	2.169,6	2.843,6
118	Prendas de vestir exteriores, sus accesorios y otros artículos de punto no elásticos y sin cauchutar	60.05	1.970,8	2.303,5	2.461,9
119	Prendas de vestir exteriores de tejidos para hombres y niños	61.01	2.823,4	4.797,5	5.417,2
120	Prendas de vestir exteriores de tejidos para mujeres niñas y primera infancia	61.02	886,6	1.095,7	1.548,1
121	Ropa interior de hombres y niños, pañuelos de bolsillo, corbatas, guantes, cinturones, hombreras y otras prendas menores	61.03; 61.05; 61.07; 61.10 y 11	408,3	544,3	582,9

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1976	Año 1977	Año 1978
122	Prendas interiores de mujer, niñas e infantes, mantones, mantillas, velos, cinturillos, corsés, fajas y otras prendas de vestir y ropa interior femenina	61.04; 61.06; 61.08 y 61.09	570,3	766,9	1.008,8
123	Mantas	62.01	2.336,9	3.884,0	5.104,6
124	Confecciones de uso doméstico.	62.02	1.585,0	2.328,5	2.840,8
125	Otros artículos confeccionados.	62.03 a 05; Cap. 63	168,9	372,6	686,7
126	Calzado de señora	64.02-A.1	11.653,1	12.331,0	16.205,5
127	Calzado de caballero	64.02-A.2	11.973,0	14.202,3	17.787,5
128	Calzado para niños	64.02-A.3	2.402,1	2.767,2	2.992,1
129	Calzado con partes de fibras textiles y caucho o de otras materias que no sean de cuero y piel	64.02-B	2.618,9	3.071,6	2.475,0
130	Los demás calzados	64.01; 64.03; 64.04; 64.06	3.577,0	4.000,7	4.758,9
131	Partes del calzado de cualquier materia, excepto metal	64.05	1.153,5	1.735,5	2.068,0
132	Sombreros, casquetes, pelucas, flores artificiales, artículos de plumas, abanicos y paraguas.	Caps. 65, 66 y 67	384,6	493,1	480,2
133	Manufacturas de piedra y pizarra.	68.01 a 03	1.654,8	2.272,6	3.469,7
134	Productos abrasivos y guarniciones de fricción	68.04 a 06; 68.14	610,5	600,2	905,3
135	Manufacturas de materiales básicos de la construcción	68.08; 68.10 a 12	1.180,6	1.985,3	1.985,8
136	Manufacturas de materiales aislantes y refracterias	68.07, 09, 13, 15 y 16	356,0	439,7	508,7
137	Productos cerámicos	69.01 a 07; 69.09 y 10	762,9	1.346,0	1.896,4
138	Vajillas y artículos de uso doméstico	69.11 a 14; 70.13	1.719,3	2.366,1	2.832,6
139	Semimanufacturas de vidrio	70.01 a 08	921,5	1.496,3	1.756,7
140	Manufacturas de vidrio	70.09 a 12; 70.14 a 18; 70.20 y 21	1.192,8	1.572,5	2.146,5
141	Bisutería y joyería	70.19; Cap. 71; Cap. 72	3.373,0	4.540,8	7.193,7
142	Productos básicos del hierro y acero	72.01; 73.03 a 13; 73.16	29.501,8	36.001,4	61.995,0
143	Ferroaleaciones	73.02	2.271,5	1.643,5	4.073,3
144	Aceros especiales	73.15	5.357,7	9.035,3	14.656,5
145	Tubos sin soldar de hierro o acero	73.18-A	2.246,7	2.529,5	6.192,1
146	Tubos de fundición	73.17, 19 y 20	1.014,1	1.372,5	1.841,8
147	Tubos de hierro o acero	73.18 (except. 73.18-A)	1.927,6	2.515,6	5.940,3
148	Estructura de fundición de hierro o acero	73.21	3.384,0	6.801,2	7.275,5
149	Depósitos, pipería y otros recipientes de fundición de hierro o acero	73.22 a 24	1.741,8	2.219,3	2.015,8
150	Semimanufacturas y manufacturas diversas de fundición, hierro o acero (excepto uso doméstico)	73.14; 73.25 a 35; 73.37; 73.39 y 40	6.387,9	7.696,4	11.386,2
151	Artículos de uso y economía doméstica y de higiene, de fundición, de hierro o acero, cobre o aluminio	73.36 y 38; 74.17 y 18; 76.15; 82.08	4.940,4	6.031,7	7.117,2
152	Cobre en bruto y refinado	74.01	2.969,2	5.117,0	5.381,0
153	Productos de la industria transformadora del cobre	74.02 a 06	413,1	768,6	1.682,2
154	Manufacturas diversas de metales comunes, excepto de uso doméstico	74.07 a 16; 74.19; 76.16	1.004,2	986,0	1.609,0
155	Productos de las industrias básicas del aluminio	78.01 a 11; 76.13 y 14	1.805,5	2.052,6	2.536,9
156	Cables de aluminio	76.12	887,9	1.347,6	1.576,3
157	Níquel y otros metales y sus manufacturas	Caps. 75, 77, 78, 79 y 81	2.056,9	2.432,6	4.588,8
158	Estaño y sus manufacturas	Cap. 80	1.069,7	1.344,5	352,2
159	Herramientas manuales	82.01; 82.02-A; 82.03 y 04	2.570,7	3.613,2	4.661,2
160	Utiles para máquinas herramientas	82.02-B; 82.05 a 07	1.577,2	2.410,2	3.421,0
161	Cuartería y cuchillería de mesa.	82.09 y 82.14	697,6	790,2	848,9
162	Los demás artículos de cuchillería	82.10 a 13 y 82.15	871,0	1.100,6	1.486,0
163	Cerraduras, fallebas y picaportes	83.01 y 83.02-B	461,0	1.162,0	1.644,7
164	Muebles metálicos	83.03 y 04; 84.01-A.3 y B.2; 84.02; 84.03-B y D.1; 84.04	1.435,3	1.866,7	2.614,3
165	Lámparas de metal	83.07	2.006,2	2.573,6	3.178,0
166	Herrajes y otras manufacturas diversas de metales comunes.	83.02-A y C; 83.05; 83.06 y 83.08 a 15	1.698,2	1.934,0	2.580,6
167	Máquinas generadoras de fuerza motriz no eléctricas, excepto motores	84.01 a 05; 84.07; 84.08-B a F	349,3	551,3	535,4
168	Motores de explosión	84.06; 84.08-A	5.472,6	8.901,5	8.540,5
169	Bombas y compresores	84.10 y 11	3.167,0	4.444,9	5.622,2
170	Aparatos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura no domésticos y aparatos para pesar, excluidas las balanzas sensibles	84.17 (except. 84.17-D, F y J) y 84.20	1.180,9	1.342,7	1.291,6

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1976	Año 1977	Año 1978
171	Centrifugadoras, secadoras, aparatos para limpiar y etiquetar recipientes	84.18; 84.19 (exc. 84.19-A)	1.354,2	2.663,8	3.650,8
172	Pasterizadoras y esterilizadoras para la industria láctea	84.17-J	836,9	642,8	893,5
173	Maquinaria de obras públicas y minería	84.09; 84.23; 84.49; 84.56 y 84.59-F	3.989,7	4.960,2	7.345,2
174	Aparatos de elevación y manipulación	84.22	3.347,2	4.236,5	6.341,9
175	Máquinas agrícolas para la preparación del suelo	84.24	894,6	863,1	1.159,7
176	Maquinaria agrícola	84.25	403,1	559,2	677,0
177	Otras máquinas para la agricultura, horticultura, avicultura, etcétera	84.26 a 28	234,1	430,5	470,5
178	Maquinaria de molinería e industrias alimenticias	84.14-D; 84.29 y 30; 84.59-D	631,3	1.098,1	1.367,7
179	Maquinaria para faltar, trabajar e imprimir papel	84.31 a 35	737,3	950,9	1.364,3
180	Maquinaria para hilaturas	84.36	1.296,3	1.227,5	1.858,9
181	Telares y máquinas para tejer de todas clases	84.37-A	375,1	235,7	528,0
182	Telares para géneros de punto	84.37-B	1.966,6	2.038,5	1.934,1
183	Otros telares especiales	84.37-C, D y E; 84.38	681,5	810,9	1.096,9
184	Maquinaria para acabados textiles	84.40 (excepto 84.40-A)	790,7	1.371,2	1.763,7
185	Máquinas de coser	84.41	514,4	508,2	519,8
186	Maquinaria y equipos para metalurgia	84.14-B; 84.43 y 44; 84.50; 84.60	912,0	1.420,0	1.532,1
187	Tornos para el trabajo de los metales	84.45-C.1	1.196,0	1.483,5	2.141,3
188	Fresadoras automáticas regidas por sistemas de información codificada	84.45.43.1	83,4	106,1	—
189	Las demás fresadoras	84.45.43.8	1.236,5	1.730,7	—
190	Taladradoras	84.45.43.2; 84.45.43.9	416,0	485,8	—
191	Máquinas mandrinadoras, cepilladoras, limadoras, sierras, tronadoras y brochadoras	84.45-C.2 a C.4	627,6	793,0	1.042,2
192	Máquinas rectificadoras, punteadoras y talladoras	84.45-C.6 a C.8	468,7	534,2	818,6
193	Prensas y similares	84.45-C.9 y C.10	1.187,5	1.580,7	2.223,9
194	Otras máquinas herramientas para trabajar metales	84.45-A y B; 84.45-C.11 a C.16	777,2	1.073,2	1.268,5
195	Máquinas herramientas para trabajar otras materias	84.46 a 48	1.066,5	1.392,6	2.040,4
196	Máquinas y aparatos de oficina	84.51	1.759,8	1.699,5	2.130,6
197	Máquinas y aparatos de oficina relacionados con informática	84.52 a 55	1.902,7	3.058,0	4.833,1
198	Maquinaria para caucho y plástico	84.59.95	248,1	445,7	510,8
199	Valvulería industrial	84.61.01; 84.61.11.1; 84.61.12.1; 84.61.19.1	729,2	1.526,5	—
200	Los demás artículos de grifería	84.61.11.2; 84.61.12.2; 84.61.19.2	470,8	602,1	—
201	Aparatos para proyectar líquidos	84.21	254,2	372,9	484,3
202	Otros aparatos, máquinas y sus elementos	84.14 (excepto B y D); 84.16.30, 42, 57 y 58; 84.59 (excepto D, F y 84.59.95); 84.62, 64 y 65	1.255,9	1.925,9	3.747,0
203	Cigüeñales, transmisiones, embragues y otras piezas	84.63	1.172,7	1.580,3	1.925,3
204	Grupos electrógenos y generadores	85.01-A, B y C	292,0	450,6	763,1
205	Motores eléctricos	85.01-E y F	838,9	1.218,3	1.572,1
206	Transformadores y convertidores	85.01-D, G, H, I y J	738,9	891,8	1.265,7
207	Bobinas y partes y piezas sueltas	85.01-K y L	454,0	813,0	978,0
208	Aparatos eléctricos auxiliares del automóvil	85.04, 08 y 09	2.293,7	3.481,9	4.879,6
209	Electroimanes, pilas, lámparas portátiles, hornos eléctricos y máquinas electromecánicas de uso doméstico	85.02 y 03; 85.05; 85.10 y 11	986,7	1.784,2	1.720,3
210	Aparatos de señalización	35.16 y 17	90,3	115,9	133,6
211	Aparatos de telefonía	85.13-A	1.921,2	1.714,5	1.650,4
212	Aparatos de telegrafía	85.13-B	1.322,8	2.047,7	1.477,8
213	Condensadores eléctricos	85.18	563,4	596,0	802,2
214	Material para instalaciones eléctricas, relés, cuadros de mando y partes y piezas	85.19-A, E y F	940,0	1.269,1	1.413,3
215	Aparatos y material eléctrico para corte, protección y empalme	85.19-B	1.178,2	1.654,3	2.309,6
216	Circuitos impresos y resistencias no calentadoras	85.19-C y D	827,8	1.049,3	1.265,9
217	Aparatos de radiodifusión y televisión	85.14 y 15	1.522,6	2.793,1	3.019,6
218	Cables con funda continua y elementos aislantes	85.23-A; 85.25; 85.26 y 85.27	1.747,2	2.491,2	3.748,1

Número de orden	Denominación	Posición arancelaria	Año 1976	Año 1977	Año 1978
219.	Hilos y cables aislados con esmalte u otras materias	85.23-B	651,5	732,4	1.028,6
220	Lámparas y tubos, válvulas eléctricas y electrónicas y otro material eléctrico	85.20 a 22; 85.24 y 28	1.391,4	989,2	1.439,3
221	Aparatos para acondicionamiento de aire, quemadores para alimentación de hogares y calentadores de agua	84.12 y 13; 85.17-D y F	520,4	681,7	1.182,8
222	Máquinas de afeitar y cortar y otros aparatos electrodomésticos	85.06; 85.07; 85.12	1.530,1	2.212,1	2.547,5
223	Neveras y refrigeradores domésticos	84.15 (excepto 84.15-C.2)	1.983,8	3.471,8	3.982,5
224	Equipos frigoríficos industriales.	84.15-C.2	837,5	343,4	978,1
225	Máquinas para lavar ropa y vajillas	84.19-A; 84.40-A	1.020,1	1.002,1	1.296,5
226	Material de tracción ferroviario.	88.01 a 04	258,3	2,4	911,3
227	Vagones, coches y otro material ferroviario, partes y piezas ...	88.05 a 10	1.328,6	1.415,0	2.894,4
228	Automóviles de turismo	87.02-A.1; 85.04-A	19.230,2	45.235,1	66.399,7
229	Vehículos industriales	87.01; 87.02-A.2; 87.02-B; 87.03; 87.04-B; 87.04-B; 87.05; 87.07; 87.08; 87.14	9.744,7	14.570,1	19.561,7
230	Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles	87.06	9.305,4	12.533,6	16.145,8
231	Motocicletas y velocipedos con motor auxiliar	87.09	1.304,4	1.395,5	1.330,4
232	Bicicletas, sus partes y piezas ...	87.10 y 87.12.11	173,6	219,3	300,7
233	Coches y vehículos para niños e inválidos, sus partes y piezas.	87.11, 12 y 13 (excepto 87.12.11)	338,6	427,7	496,2
234	Aparatos y accesorios de navegación aérea	Cap. 88	1.814,6	3.351,3	4.628,7
235	Embarcaciones de recreo o deporte	89.01-C	441,7	446,5	1.098,9
236	Buques	Cap. 89 (excepto 89.01-C)	29.662,9	24.111,5	21.399,4
237	Aparatos e instrumentos de óptica y fotografía	90.01 a 13	699,8	1.217,2	1.112,2
238	Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos	90.17 a 21	619,5	639,6	1.080,7
239	Aparatos de precisión para mediciones geodésicas, geofísicas, hidrológicas, etc.	90.14 a 16; 90.22 a 25; Cap. 91	553,1	1.010,0	1.340,7
240	Aparatos contadores, instrumentos de medida, verificación, control, etc., partes, piezas y accesorios	90.26 a 29	1.070,4	1.475,4	1.735,9
241	Instrumentos musicales	92.01 a 92.10	240,7	314,2	401,4
242	Aparatos para el registro y reproducción del sonido	92.11 a 92.13	1.089,5	1.219,3	1.103,1
243	Armas blancas, de caza y deportivas	93.01, 05, 06 y 07	547,1	533,8	1.688,8
244	Armas de fuego	93.02, 03 y 04	1.575,2	1.726,1	1.831,7
245	Materias para talla y moldeo y manufacturas diversas	Cap. 95, 96 y 98 (excepto 98.10)	540,4	799,4	1.895,0
246	Encendedores y sus partes	98.10	498,9	594,9	799,5
247	Muebles de madera	94.01 (excepto 94.01-A.3 y B.2); 94.03-A, C y D.2	4.180,8	5.169,7	7.289,3
248	Muñecas	97.02	694,9	891,1	1.259,2
249	Otros juguetes	97.01 y 03	2.475,2	2.905,9	3.400,1
250	Artículos para juegos y fiestas.	97.04 y 05	836,8	1.070,9	917,8
251	Artículos y material deportivo.	97.06 a 08	755,5	1.025,6	1.181,7

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10750

RESOLUCION de la Subsecretaria de Pesca y Marina Mercante por la que se pone en vigor la modificación número 1 a la Especificación C-002, características técnicas del receptor para la escucha de socorro en la frecuencia de 2.182 kHz.

En la Especificación C-002 se admite la posibilidad de que, durante los periodos de silencio radiotelefónico (minutos 00 a 03 y 30 a 33 de cada hora), un dispositivo elimine el silenciador para que el equipo reciba la totalidad de la banda pasante.

Experiencias posteriores a la publicación de la Especificación C-002 aconsejan revisar este concepto y asegurar que durante los periodos de silencio el equipo pueda recibir la banda pasante completa, evitando la intervención humana en esta operación.

En consecuencia, la Especificación C-002, publicada por Resolución 27531, de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 6 de noviembre), queda modificada en el sentido siguiente:

1. Punto 1, «Aplicación», apartado d), quedará redactado:

«d) Dispositivo que permita desconectar, en los periodos de silencio, el silenciador.»

2. Punto 4.4, «Funcionamiento durante los periodos de silencio en radiotelefonía», quedará redactado:

«El equipo debe poder recibir a nivel normal empleando la banda pasante completa durante los periodos de silencio en radiotelefonía.

Esta operación será controlada por un reloj u otro dispositivo aprobado. Este dispositivo podrá dejarse inoperante en cualquier momento.»

Madrid, 30 de marzo de 1979.—El Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.